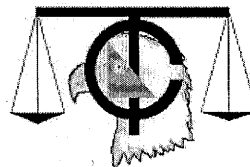




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:00 horas del día 12 de Diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra E N° 657/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "Vuelve a esta Presidencia el **Expediente Letra E N° 657/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005"**, con la Nota Letra: D.P.E. N° 3866/05, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

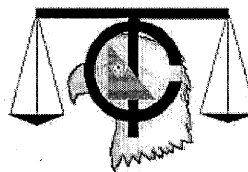
A través de la citada Nota, el Presidente del organismo solicita la reconsideración de la Resolución Plenaria N° 355/05, en función de la documental incorporada a fs. 60/93, de lo expuesto en el Dictamen A.L. - D.P.E. N° 120/05 (fs. 94/98) y de la Resolución S.T. N° 67/05, por la cual el Secretario de Trabajo de la Provincia homologa parcialmente el Acta Acuerdo celebrada con fecha 29/08/05 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO y los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia.- Cabe señalar que a través de la Resolución Plenaria N° 355/05, y por los fundamentos expuestos en el Acuerdo Plenario N° 779, se formuló Observación Legal al Acta Acuerdo citada, así como a las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y 377/05 dictadas en consecuencia, en los términos de los arts. 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos de art. 30 de dicha norma legal; debiendo mantenerse pendiente la aprobación de los pagos que pudieren haberse realizado.-----

Asimismo, se dispuso remitir copia certificada de las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia, conforme lo sugerido en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05.-----

Al ser consultado el servicio jurídico del ente acerca de lo dispuesto en dicho acto administrativo, a través del Dictamen A.L. - D.P.E. N° 120/05, sugiere insistir en el cumplimiento del acto observado por este organismo de control; criterio éste compartido por su Presidente, quien formaliza la insistencia mediante la Nota Letra: D.P.E. N° 3866/05. El Dictamen citado fundamenta la insistencia en la opinión vertida en su similar N° 90/05, obrante a fs. 21/26, invocando además el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 268/05 emitido en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 930/04, caratulado: "S/ MODIFICACION PORCENTAJE BONIFICACION JERARQUICA - JEFES DE DEPARTAMENTO", por el cual tramitó la Resolución D.P.E. N° 374/05 que modificó los porcentajes del adicional "Bonificación Jerárquica"; no habiéndose formulado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

observaciones en relación a las facultades que tiene el Presidente del ente para aumentar y modificar este porcentaje.-----

Invoca el Dictamen que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las cuestiones analizadas por la Secretaría Legal de este organismo de control en aquella oportunidad, no difieren de las presentes actuaciones, toda vez que la bonificación productividad ya se encontraba aprobada mediante el Acta Acuerdo suscripta con fecha 20/07/93, siendo el Acta Acuerdo de fecha 29/08/05 un aumento en sus porcentajes, acorde las facultades conferidas al Presidente del ente en los arts. 4 y 11 inc. e) de la Ley Territorial 117.-----

Por otra parte, aclara que tal como surge de la Nota Letra: D.P.E. N° 3753/05 cuya copia certificada se incorpora a fs. 70, el organismo ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de obtener el Decreto ratificatorio del Acta Acuerdo en cuestión, a fin de evitar cualquier perjuicio fiscal en virtud del resultado de las presentes actuaciones.-----

Posteriormente, se incorpora al Expediente el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 396/05 (fs. 103/104) en relación a la Nota F.E. N° 744/05 remitida en respuesta a la Resolución Plenaria N° 355/05, concluyendo el Sr. Fiscal de Estado que los acuerdos que en materia de remuneraciones pueda suscribir la Dirección Provincial de Energía, en todos los casos deberán ser "Ad referéndum" de la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a quien corresponde fijar la política salarial de la Administración Pública Central, como así también de los organismos autárquicos. Opinión ésta coincidente con los argumentos sostenidos por este organismo de control para formular la observación legal en cuestión, y con su jurisprudencia en la materia.-----

En función de lo expuesto, y atento el precedente invocado en el Dictamen A.L. - D.P.E. N° 120/05, estimo procedente, con carácter previo a la resolución definitiva de la cuestión por parte del Plenario de Miembros, dar una nueva intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Legal de este organismo de control, a fin de que se expida en relación a los argumentos invocados por el servicio jurídico del organismo en el citado Dictamen. Es mi voto."-----

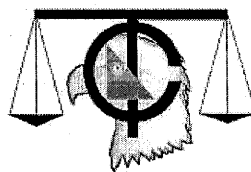
Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación también su Voto: " Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente Letra E N° 657/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan a consideración del suscripto precedidas del voto del Sr. Presidente de este Cuerpo, correspondiendo que en honor a la brevedad me remita al relato de los antecedentes minuciosamente reseñados en el mismo.-----

Asimismo, habiendo analizado los argumentos expuestos por el preopinante, y a efectos de despejar cualquier tipo de eventual contradicción que pudiera suscitarse a partir de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

interpretación del precedente proveniente del Área Legal de este Órgano de Control – Informe Legal Letra TCP –CA N° 268/05-, citado en el Dictamen AL-DPE N° 120/05, manifiesto mi postura de adherir a los mismos, votando en idéntico sentido."-----

Finalmente, emite su Voto el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, transcribiéndolo seguidamente: "Vuelve a este Vocal de Auditoría el **Expediente Letra E N° 657/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005"**, con las Notas Letra: D.P.E. N° 3866/05 y 3969/05, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto."-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto de los Sres. Miembros, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Presidente; sin perjuicio de mencionar los que considere más relevantes para su resolución."-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través de la primera de las Notas citadas el Presidente del organismo solicita la reconsideración de la Resolución Plenaria N° 355/05, en función de la documental incorporada a fs. 60/93, de lo expuesto en el Dictamen A.L. - D.P.E. N° 120/05 (fs. 94/98) y de la Resolución S.T. N° 67/05, por la cual el Secretario de Trabajo de la Provincia homologa parcialmente el Acta Acuerdo celebrada con fecha 29/08/05 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO y los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia."-----

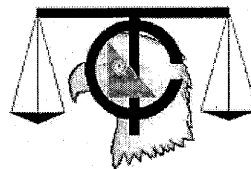
En esta instancia tomó intervención el Sr. Presidente, analizando los argumentos sustentados por el ente, entendiendo procedente con carácter previo a la resolución definitiva de la cuestión por parte del Plenario de Miembros, en función del precedente invocado en el Dictamen A.L. - D.P.E. N° 120/05, dar una nueva intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Legal de este organismo de control, a fin de que se expida en relación a los argumentos invocados por el servicio jurídico del organismo en el citado Dictamen. Criterio éste al que adhiere el Sr. Vocal Legal."-----

Paralelamente, y por cuerda separada, ingresa a este organismo de control -con fecha 02/12/05- la Nota Letra: D.P.E. N° 3969/05, siendo incorporada a fs. 110/111, a través de la cual el titular del organismo adjunta copia certificada del Decreto Provincial N° 4277/05, por el cual se ratifica parcialmente con los alcances establecidos en la Resolución S.T. N° 67/05, el Acta Acuerdo celebrada con fecha 29/08/05 entre la Dirección Provincial de Energía y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia."-----

Con tales antecedentes, solicité la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal, habiéndose emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 424/05, glosado a fs. 112/114. En dicho Informe Legal, la letrada actuante indica que el fundamento de la observación legal efectuada a través de la Resolución Plenaria N° 355/05 y el Acuerdo Plenario N° 779 radicó en la necesidad que el Acta Acuerdo en cuestión fuera ratificada por el Sr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Gobernador, dado que el Presidente de la Dirección Provincial de Energía no tiene delegada por el Poder Ejecutivo la facultad de establecer las remuneraciones de su personal.-----

Destaca que el Decreto Provincial N° 4277/05 ratifica los Puntos Primero y Segundo del Acta Acuerdo observada, que refieren específicamente a la política salarial del organismo mediante la determinación de una suma fija remunerativa no bonificable y permanente de \$ 347,00, siendo éstos el objeto de la observación formulada oportunamente.-----

Entiende así que, habiéndose emitido el acto administrativo requerido por este organismo de control, la observación efectuada mediante la Resolución Plenaria N° 355/05 con fundamento en el Acuerdo Plenario N° 779 en los términos de los arts. 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Provincial 50, y con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal, queda sin efecto, toda vez que la autoridad emisora del acto lo ha corregido acatando los términos de la observación formulada, tornándose en consecuencia abstracto el tratamiento de la elevación de las actuaciones a la Legislatura.-----

En función de lo expuesto, indica que correspondería dictar un acto administrativo que deje sin efecto la observación legal efectuada oportunamente, dando por cumplido el trámite previsto en el art. 30 de la Ley Provincial 50, debiéndose ordenar sin más trámite la devolución al organismo del Expediente de su registro N° 657/05.-----

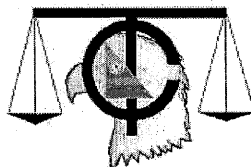
Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 424/05, comparto sus fundamentos y el criterio en él sustentado.-----

En efecto, entiendo que, acorde los fundamentos que motivaron la observación legal efectuada a través de la Resolución Plenaria N° 355/05, expuestos en el Acuerdo Plenario N° 779, con el Decreto Provincial N° 4277/05 dicha observación legal queda sin efecto, por aplicación de lo establecido en el Punto 4) Inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. Ello así, por cuanto la Dirección Provincial de Energía a través del Decreto Provincial citado, ha corregido el acto observado legalmente por este Tribunal en los términos del reparo efectuado.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dejar sin efecto la observación legal del Acta Acuerdo celebrada con fecha 29/08/05 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO y los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en cuanto establece el pago del concepto productividad a los trabajadores asimilados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, y de las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y 377/05, dictadas en su aplicación, efectuada a través de la Resolución Plenaria N° 355/05 con fundamento en el Acuerdo Plenario N° 779; disponiendo la devolución del Expediente Letra E N° 657/05, caratulado: "S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005" a la Dirección Provincial de Energía.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Del pronunciamiento que se dicte debería notificarse a la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente de su registro Letra: E N° 657/05, al Auditor Fiscal interviniente y a los Secretarios Contable y Legal de este organismo de control. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal señalando que acorde la documentación incorporada a fs. 110/114, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la observación legal del Acta Acuerdo celebrada con fecha 29/08/05 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO y los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en cuanto establece el pago del concepto productividad a los trabajadores asimilados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, y de las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y 377/05, dictadas en su aplicación, efectuada a través de la Resolución Plenaria N° 355/05 con fundamento en el Acuerdo Plenario N° 779. Ello, por los motivos expuestos en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 424/05, y por aplicación de lo establecido en el Punto 4) Inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02."-----

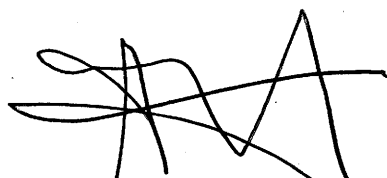
ARTICULO 2°.- Disponer la devolución del Expediente Letra E N° 657/05, caratulado: "S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005" a la Dirección Provincial de Energía."-----

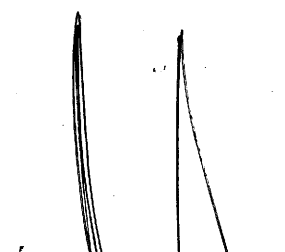
ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente de su registro Letra: E N° 657/05, a los Secretarios Contable y Legal y al Auditor Fiscal interviniente."-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor."-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 8/3 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA